



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: DISMINUCION DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00284-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ORTEGA REALES
DEMANDADO: ERIKA ESTHER DE LIMA AVENDAÑO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, teniendo en cuenta el domicilio actual del menor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **DISMINUCION DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **LUIS EDUARDO ORTEGA REALES** contra la señora **ERIKA ESTHER DE LIMA AVENDAÑO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la demandada y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Art. 290 y 291 del C.G.P.

TERCERO: Imprímasele el trámite del Proceso verbal sumario.

CUARTO: Téngase a la Dra. **ANGELINA ROSA POLANCO REDONDO** como apoderado judicial del señor **LUIS EDUARDO ORTEGA REALES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 032.
Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2024.
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f4ff63f34959a50e187684aad0e25b689514e60d75a46f4220348f11533e7**
Documento generado en 23/02/2024 01:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>